



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

V LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

20 de noviembre de 1995

Núm. 102 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 124
Núm. exp. 121/000108)

PROYECTO DE LEY

621/000102 De asistencia jurídica gratuita.

ENMIENDAS

621/000102

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley de asistencia jurídica gratuita.

Palacio del Senado, 15 de noviembre de 1995.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 6 enmiendas al proyecto de Ley de asistencia jurídica gratuita.

Palacio del Senado, 14 de noviembre de 1995.—El Portavoz, **Miguel Ángel Barbuzano González**.

ENMIENDA NÚM. 1

Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Añadir un segundo párrafo al **punto 3 del artículo 3**, con el siguiente texto:

«Cuando se reconozca el derecho a asistencia jurídica gratuita en circunstancias para procesos en los que proceda la petición de "Litis expensar" y éstas fueran concedidas en resolución firme a favor de la parte que litiga con el reconocimiento del derecho a asistencia jurídica gratuita, el letrado y el procurador intervinientes podrán exigir el pago de sus honorarios a la parte hasta el importe total de la partida aprobada judicialmente en concepto de "litis expensas".»

JUSTIFICACIÓN

Tal vez el lugar correspondiente a esta modificación sea el artículo dedicado a las costas o a la no exigibilidad de honorarios por parte de los profesionales.

Normalmente en los procesos de familia no suele recaer condena en costas por la especialidad de la materia, aunque sí puede haber condena a litis expensas, cosa que puede resultar más frecuente en los casos en los que uno de los cónyuges litigue con el derecho a asistencia jurídica gratuita reconocido sin tener en cuenta los ingresos del otro cónyuge que pueden rebasar los mínimos exigidos para la concesión del derecho.

ENMIENDA NÚM. 2
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir del **punto 4 del artículo 6** la expresión «oficiales».

JUSTIFICACIÓN

Hay procedimientos en los que los anunciados han de ser publicados en periódicos de máxima difusión en la localidad además de en los periódicos oficiales (por ejemplo declaraciones de fallecimiento, algunos casos de testamentaría, etc.).

ENMIENDA NÚM. 3
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Añadir al **punto 6 del artículo 6**, el siguiente texto:

«En el caso en el que la Administración sea parte en el proceso o sus intereses puedan ser afectados por el resultado del mismo, se proveerá lo necesario para que

la asistencia pericial gratuita sea prestada por profesionales independientes de la Administración.»

JUSTIFICACIÓN

Sería interesante que se cerraran acuerdos similares a los adoptados con la abogacía con otros colectivos de profesionales que puedan ser requeridos como peritos, tales como médicos, tasadores, arquitectos, etcétera.

ENMIENDA NÚM. 4
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Añadir al **artículo 8** el siguiente texto:

«El reconocimiento del derecho a la asistencia gratuita por insuficiencia económica sobrevenida no tendrá efectos retroactivos.»

JUSTIFICACIÓN

A fin de salvaguardar el derecho de los profesionales que han iniciado el procedimiento al cobro de los honorarios devengados inicialmente.

ENMIENDA NÚM. 5
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Añadir al **artículo 9**, detrás de la expresión «Ceuta y Melilla», el siguiente texto:

«..., en cada localidad en la que exista Colegio de Abogados...».

JUSTIFICACIÓN

Según el proyecto de Ley la tramitación de las solicitudes se delega en gran parte en los Colegios de Aboga-

dos, exigiendo una constante comunicación entre éstos y la Comisión así como entre los propios Abogados y la Comisión, por lo que se hace precisa una máxima conexión entre todos los intervinientes. Si se mantiene una sola comisión por provincia, en aquellas en las que exista más de un Colegio de Abogados, el colapso va a resultar inmediato y la tramitación se complicará.

ENMIENDA NÚM. 6
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final del segundo párrafo del **artículo 15** la siguiente expresión:

«En el momento de la presentación de la solicitud se informará fehacientemente al interesado del contenido de los artículos 18 y 19 de la presente Ley.»

Añadir un párrafo cuarto (nuevo) al **artículo 15**, con el siguiente texto:

«Tras el nombramiento provisional de Abogado y, en su caso Procurador, el Colegio comunicará al interesado el nombre, dirección y teléfono de los profesionales designados y le concederá un plazo máximo de 10 días para que ponga en contacto con su letrado. Transcurrido dicho plazo, sin que el interesado se ponga en contacto con el abogado nombrado, el nombramiento provisional quedará sin efecto. Igualmente se dará traslado inmediato de la designación provisional a los profesionales designados.»

JUSTIFICACIÓN

Se establecen dos intervenciones de la parte contraria: una ante el Colegio y otra ante la Comisión, sin embargo no se establece la posibilidad de que la parte contraria efectúe prueba alguna. Entendemos que es suficiente con una intervención ante la Comisión y con posibilidad de probar.

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 13 enmiendas al proyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

Palacio del Senado, 14 de noviembre de 1995.—**Inmaculada Boneta Piedra.**

ENMIENDA NÚM. 7
De doña Inmaculada Boneta Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de modificación al **artículo 2, apartado 2 b).**

ENMIENDA

Donde dice: «En todo caso», debe decir: «En el desarrollo de sus funciones».

JUSTIFICACIÓN

Cuando las entidades gestoras actúan como particulares en ejercicio de derechos patrimoniales, no tiene sentido la aplicación genérica del derecho de asistencia jurídica gratuita.

ENMIENDA NÚM. 8
De doña Inmaculada Boneta Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de modificación al **artículo 2, apartado 2 c), 1.º**

ENMIENDA

«c) 1. Asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el Registro con tal carácter.»

JUSTIFICACIÓN

No es la declaración de utilidad pública sino el carácter de la Asociación y sus objetivos, a la vez que su carencia de recursos económicos tal como viene establecida en la Ley, la que debe dar derecho a la asistencia jurídica gratuita.

ENMIENDA NÚM. 9
De doña Inmaculada Boneta Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de adición al **artículo 2 (nueva letra g).**

ENMIENDA

«g) Igualmente, ante la jurisdicción contencioso-administrativa los funcionarios públicos en materia de personal que les afecte, hasta la ejecución de la sentencia.»

JUSTIFICACIÓN

Reconocer el derecho de asistencia jurídica gratuita de los trabajadores de las Administraciones en situación análoga a la de los trabajadores de régimen laboral general ante la jurisdicción de lo social.

ENMIENDA NÚM. 10

De doña Inmaculada Boneta Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de adición al **artículo 3.2 a)**.

ENMIENDA

Añadir al final de dicho apartado lo siguiente:

«a) Además de los ascendientes que convivan permanentemente con los mismos.»

JUSTIFICACIÓN

El cómputo de ingresos de la unidad familiar debe mantener el criterio que se sigue usualmente para el acceso a todo tipo de ayudas sociales.

ENMIENDA NÚM. 11

De doña Inmaculada Boneta Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra EA, (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de adición al **artículo 3.2 b)**.

ENMIENDA

Añadir al final de dicho apartado lo siguiente:

«b) Además de los ascendientes que convivan permanentemente con los mismos.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 12

De doña Inmaculada Boneta Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de modificación del **artículo 4**, párrafo 1.º

ENMIENDA

Debe decir:

«A efectos de comprobación de la insuficiencia de recursos económicos, se tendrán en cuenta las rentas, las circunstancias declaradas por los solicitantes y los signos externos que evidencien su real situación económica, procediéndose a la denegación de la asistencia jurídica gratuita cuando, tales signos, demuestren que lo declarado por el solicitante no se ajusta a la carencia de recursos que alega.»

JUSTIFICACIÓN

Mayor precisión ante supuestos fraudes en la solicitud de asistencia.

ENMIENDA NÚM. 13

De doña Inmaculada Boneta Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de adición al **artículo 4.3**.

ENMIENDA

Añadir un nuevo párrafo con el número 3.

«3. Reglamentariamente se establecerán los criterios objetivos para la determinación de los signos externos o patrimoniales a que se hace referencia en este artículo y en su caso la documentación que podrá requerirse de los solicitantes a efectos de su comprobación.»

JUSTIFICACIÓN

Mayor precisión.

ENMIENDA NÚM. 14

De doña Inmaculada Boneta Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda de adición al **artículo 6.6.**

ENMIENDA

Añadir lo siguiente: «Si las Administraciones fueran parte en el proceso, o de alguna manera mantuvieran algún interés en el mismo, la asistencia de peritos será prestada por profesionales ajenos a dichas Administraciones».

JUSTIFICACIÓN

Garantizar la independencia pericial en los procedimientos afectados por la asistencia jurídica gratuita.

ENMIENDA NÚM. 15 De doña Inmaculada Boneta Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de modificación al **artículo 25.**

ENMIENDA

«El Ministerio de Justicia e Interior, previo informe de los Consejos Generales de la Abogacía y de los Colegios de Procuradores de los Tribunales del Estado, o, en su caso, los Consejeros correspondientes de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas a propuesta de sus respectivos Consejos Autonómicos de los Colegios de Abogados y Procuradores, establecerán...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Tener en cuenta las competencias, que en la materia, tengan asumidas las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 16 De doña Inmaculada Boneta Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de modificación al **artículo 31**, párrafo 2.

ENMIENDA

«Los Abogados y Procuradores designados podrán excusarse de la defensa o representación por motivos

personales justos que serán aducidos ante los Decanos de los Colegios correspondientes y en su defecto, ante el Juez o Tribunal que deba conocer el proceso principal, previa audiencia del Ministerio Fiscal, que resolverán, sin que contra esta resolución quepa recurso alguno.»

JUSTIFICACIÓN

La posibilidad de excusa por motivos justos, debe extenderse a todo tipo de procesos, no sólo los penales, además de posibilitar a los Procuradores el plantear la misma excusa.

ENMIENDA NÚM. 17 De doña Inmaculada Boneta Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de adición al **artículo 32.**

ENMIENDA

Añadir un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«En el orden penal, el Abogado designado no podrá aducir la insostenibilidad de la pretensión, en relación a los imputados o acusados.»

JUSTIFICACIÓN

La naturaleza del proceso penal y el derecho a la defensa de los imputados o acusados, exige cualquiera que sea su dificultad, de todas las garantías.

ENMIENDA NÚM. 18 De doña Inmaculada Boneta Piedra (GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de modificación al **artículo 45 c).**

ENMIENDA

«c) Los documentos presentados estarán redactados o traducidos al castellano, o en el caso de que hayan de tramitarse en las Comunidades Autónomas con otra lengua oficial además del castellano, en cualquiera de ellas, quedando dispensados...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Respeto a otras lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 19
De doña Inmaculada Boneta Piedra
(GPMX).

La Senadora Inmaculada Boneta Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de modificación de la **Disposición Adicional Primera**.

ENMIENDA

Suprimir en el número uno de dicha Disposición, la mención al artículo 9.

JUSTIFICACIÓN

Respeto a las competencias de organización de las Comunidades Autónomas.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 10 enmiendas al proyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

Palacio del Senado, 14 de noviembre de 1995.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NÚM. 20
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar el **número 3** al inicio del segundo párrafo del **artículo 10.2**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 10

- «2. En las Comisiones .../... como Secretario.
- 3. En las provincias .../... Decanos de aquéllos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora sistemática en orden a evitar confusiones.

ENMIENDA NÚM. 21
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo apartado 4** en el **artículo 10**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 10

«4. Para las sedes de los Colegios de Abogados de ámbito territorial inferior a la Provincia, cuyo número de asistencias gratuitas lo aconseje, se constituirá una delegación de la Comisión Provincial, formada por un miembro del Ministerio Fiscal que actúe en dicho territorio, el Decano del Colegio de Abogados respectivo o abogado que designe, el Decano del Colegio de Procuradores o Procurador que designe y por los miembros residentes que en cada caso designen las Administraciones Públicas de que dependan. En el caso de que en el ámbito territorial del Colegio de Procuradores no coincidiese con el de Abogados, se designará un Procurador residente en la mencionada sede.

Dichas delegaciones se sujetarán a lo previsto en el artículo 13 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

JUSTIFICACIÓN

Por razones de descentralización, sobre todo, en las Provincias de alta densidad de población.

ENMIENDA NÚM. 22
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto al final del segundo párrafo del **artículo 17**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 17

«Para verificar .../... solicitud.

La Comisión .../... por el Colegio de Abogados y el Colegio de Procuradores.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con lo establecido en el artículo 15.1 del proyecto de Ley, que prevé que los Colegios de Procuradores realicen designaciones provisionales, igual que los Colegios de Abogados.

ENMIENDA NÚM. 23
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un tercer párrafo en el **artículo 19**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 19

«La declaración .../... correspondan.

Las Administraciones Públicas de las que dependan las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita se subrogarán dentro del procedimiento en la posición del profesional que haya intervenido, con objeto de reclamar la restitución de los gastos ocasionados.»

JUSTIFICACIÓN

Resolver el problema de la restitución de los gastos ocasionados a las Administraciones competentes, que tienen el deber de controlar los fondos públicos, sin que los profesionales intervinientes se vean afectados.

ENMIENDA NÚM. 24
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el segundo párrafo del **artículo 22**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 22

«Los Colegios de Abogados facilitarán a los solicitantes de asistencia jurídica gratuita la información necesaria en relación al cumplimiento de los requisitos para su concesión, así como el auxilio en la redacción de las solicitudes correspondientes.»

JUSTIFICACIÓN

Superar la ambigüedad del texto del proyecto, ya que la orientación y el encauzamiento de las pretensiones del solicitante, puede entenderse tanto en relación a las pretensiones del proceso que propone iniciar, como a la pretensión de obtener el reconocimiento del derecho a obtener la asistencia jurídica gratuita.

ENMIENDA NÚM. 25
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 25**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 25

El Ministerio .../... España, o en su caso, los órganos ejecutivos de las Comunidades Autónomas competentes, también a propuesta de los Consejos Autonómicos de los Colegios de Abogados y de Procuradores, establecerán los requisitos generales, mínimos de formación y especialización necesarios para acceder a los servicios de asistencia jurídica gratuita. Dichos requisitos...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Para el supuesto que se considere necesario mantener los requisitos mínimos expresados, que las Comunidades Autónomas con competencias sobre la materia podrían ampliar pero no reducir.

ENMIENDA NÚM. 26
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto al final del primer párrafo del artículo 31.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 31

Los abogados y procuradores designados .../... dentro de los dos años siguientes a la resolución judicial en la instancia, sin perjuicio del efecto de las causas de renuncia o excusa que reglamentariamente se establezcan.»

JUSTIFICACIÓN

Completar la redacción de este artículo, regulando la posibilidad de que los abogados y procuradores designados puedan renunciar o excusarse, de conformidad con las causas que se establezcan reglamentariamente.

ENMIENDA NÚM. 27
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto en el apartado 2 del artículo 36.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 36

«2. Cuando en la sentencia .../... viniere a mejor fortuna, quedando mientras tanto interrumpida la prescripción del artículo 1967 del Código Civil. Se presume ...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Dado que el plazo de prescripción de reclamación de los honorarios prescribe a los tres años, hay que pre-

ver la interrupción para que pueda ser posible su exigibilidad.

ENMIENDA NÚM. 28
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 1 de la Disposición Adicional Primera.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Primera

1. El Capítulo Primero, los artículos 12 y 16 a 21 del Capítulo ...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Por considerar que no es adecuada la justificación constitucional basada en el artículo 149.1.5.^a y 6.^a para atribuir el carácter de legislación básica al artículo 9 del proyecto, el cual regula las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita. En efecto, estos órganos no son jurisdiccionales sino administrativos y, por consiguiente, la justificación de aquel precepto como de directa aplicación a todo el Estado, habría de fundamentarse en el artículo 149.1.18.^a, que se refiere a las competencias estatales sobre las bases del régimen jurídico de las administraciones públicas.

Respecto al artículo 10.1 consideramos que el carácter de aplicación directa que se le atribuye, implica una intervención excesiva del Estado en la determinación de la composición de las comisiones dependientes de las Comunidades Autónomas con competencias normativas sobre la materia.

ENMIENDA NÚM. 29
Del Grupo Parlamentario Catalán en
el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 2 de la Disposición Adicional Primera.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposición Adicional Primera

«2. Los artículos 9 del Capítulo Segundo y 26 del Capítulo Tercero...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas a la Disposición Adicional Primera. 1 y al artículo 25 del presente proyecto de Ley.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 9 enmiendas al proyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

Palacio del Senado, 14 de noviembre de 1995.—El Portavoz, **Ricardo Sanz Cebrián**.

**ENMIENDA NÚM. 30
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.1**.

ENMIENDA

De supresión.

Supresión del último inciso: «cuando...pretensión».

JUSTIFICACIÓN

No parece admisible más condicionamiento que el que se contiene en el primer inciso del precepto: que el asesoramiento lo sea para preparar el camino a la solicitud de tutela judicial.

Evitar el proceso es una opción, entre otras, en el tipo de asesoramiento profesional que se contempla, en cuanto puede ser vía hábil para alcanzar su fin último: encontrar la mejor forma de defensa de los legítimos intereses del cliente; y como tal debe valorarse, en pie de igualdad con otras, puesta la mira exclusivamente en el sobredicho fin, sin considerarla prevalente «ab initio» y, mucho menos, convertirla en objetivo último del asesoramiento, como pretende el precepto que se enmienda. Tal consideración prevalente inicial y, aún más, tal con-

versión supone una desvirtuación inaceptable de la razón de ser de la función asesora de referencia.

Analizar la viabilidad de la pretensión es el contenido característico del asesoramiento, por lo que es superflua su inclusión.

**ENMIENDA NÚM. 31
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6**.

ENMIENDA

De adición.

Dividir el precepto en tres partes señaladas con las letras A, B y C. La primera parte sería el texto actual. La segunda parte tendría el siguiente tenor:

«B. Quienes econtrándose en la situación a que hace referencia el número 2 de la letra A de este artículo, no soliciten el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita o solicitándolo, no lo obtengan, y no designen abogado propio, únicamente vendrán obligados a pagar, por la actuación del abogado de oficio contemplada en el citado número, los mínimos que fijen las reglas de honorarios del respectivo Colegio. Igual regla se aplicará a los servicios incluidos en la prestación establecida en el número 3, de la letra A de este artículo, respecto de los demandados, imputados o acusados, cuando, siendo preceptiva la intervención de abogado o procurador; por imperativo legal o decisión judicial, aquéllos no soliciten o no obtengan la asistencia jurídica gratuita y no designen abogado y procurador propios.»

La tercera y última parte sería como sigue:

«C. Respecto de quienes sean parte acusada o demandada, la prestación establecida en el número 3 de la letra A de este artículo, únicamente en lo que se refiere a la actuación del abogado, estará incluida en la asistencia jurídica gratuita aunque la intervención de aquél no venga impuesta por ley o decisión judicial.»

JUSTIFICACIÓN

De la letra B.

Aunque el derecho a defenderse a sí mismos no se extienda la facultad de renunciar a la defensa letrada (STC 29/85), no cabe duda que la imposición de dicha defensa es una limitación de la libertad esencial del

ciudadano. Es una limitación justa y proporcionada, fundada en intereses que trascienden el ámbito de lo individual; pero es harto dudosa la legitimidad de la conversión del coste que tal limitación conlleva en una carga económica añadida para el que sufre aquélla, al menos cuando éste se ve en la necesidad de defenderse ante la imputación, acusación o demanda del propio poder público o de otros ciudadanos. Y es por ello por lo que se estima necesario encontrar la forma de mitigar tal carga económica, admitiendo que las limitaciones presupuestarias impiden su desaparición.

De la letra C.

La plausible pretensión del proyecto (garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho a la tutela judicial), se ve muy mermada si a quien reúne los requisitos para la asistencia jurídica gratuita se le priva de la asistencia letrada o representación técnica, en los procesos en que las mismas no sean obligatorias. Piénsese que, en esos casos, tal asistencia y representación serán facultativas, por lo que la parte contraria a la que ha obtenido la asistencia jurídica gratuita, puede servirse de los servicios de profesionales, produciéndose, si así lo hace, una indeseable desigualdad procesal, aún más indeseable cuando aquél aparezca como acusado o demandado.

Cierto es que el juzgador puede corregir esa desigualdad ordenando la designación de abogado y procurador; pero ni ello es garantía absoluta ni mitiga la limitación de la facultad de decidir la forma de la propia defensa que la norma conlleva en su redacción actual.

ENMIENDA NÚM. 32
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo párrafo, que sería el último, del siguiente tenor:

«Contra tal decisión no cabrá recurso alguno ante la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, si bien podrá impugnarse judicialmente por la vía prevista en el artículo 20.»

JUSTIFICACIÓN

La decisión del Colegio de Abogados impide la continuación del procedimiento, equivaliendo a una dene-

gación definitiva del derecho, y, por ende, debe ser susceptible de impugnación jurisdiccional. Se estima conveniente excluir el control previo de la Comisión, por razones de economía procedimental.

ENMIENDA NÚM. 33
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15**.

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo primero se desdobra en dos con el siguiente texto:

«Presentada la solicitud o, en su caso, subsanados los defectos advertidos, el Colegio de Abogados, recabará el parecer de las partes contrarias en el proceso principal, si éstas fueran conocidas, y adoptará en el plazo de quince días una resolución provisional sobre dicha solicitud.

Si el Colegio de Abogados estimara acreditado que el solicitante cumple los requisitos previstos en los artículos 2 y 3 de esta ley, procederá al nombramiento provisional de abogado, comunicándolo inmediatamente al Colegio de Procuradores a fin de que, en caso de ser preceptivo, se designe procurador que asuma la representación.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 34
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17**.

ENMIENDA

De modificación.

Cambiar la locución «en su caso» incorporada al segundo párrafo por la siguiente:

«En el caso contemplado en el artículo 5.»

JUSTIFICACIÓN

Es preciso dejar claro que no caben recortes o matizaciones en las prestaciones fijadas en el artículo 6 cuando se cumpla el presupuesto establecido en el artículo 3.

ENMIENDA NÚM. 35
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo párrafo, que sería el penúltimo, con el siguiente texto:

«La impugnación no suspenderá el curso del proceso principal. El Juez o Tribunal podrá adoptar las medidas cautelares que estime precisas mientras resuelve aquélla.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de un aspecto que es oportuno contemplar en la norma, en aras de la Seguridad Jurídica.

ENMIENDA NÚM. 36
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33**.

ENMIENDA

De modificación.

Cambiar el texto del número 1 por el siguiente:

«1. En la solicitud de interrupción del plazo previsto en el artículo anterior, el abogado deberá precisar la documentación que necesita.

Si la Comisión admite la solicitud, requerirá del interesado para que presente dicha documentación en el plazo máximo de diez días.

Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya presentado la documentación, la Comisión archivará la solicitud. Contra esta decisión cabe impugnación jurisdiccional por la vía del artículo 20.

Presentada la documentación por el interesado, la misma se entregará al abogado, reanudándose el plazo para formular la insostenibilidad de la pretensión.

Si la Comisión estima que la documentación con la que cuenta el abogado, en el momento de la solicitud, es suficiente para analizar la viabilidad de la pretensión principal, inadmitirá la solicitud de interrupción, reanudándose el plazo para formulación de la insostenibilidad desde la notificación de la resolución de inadmisión.»

JUSTIFICACIÓN

Entendemos que de esta forma se logra una regulación más completa, al contemplar aspectos importantes que el actual texto obvia.

Importa especialmente la introducción de un sistema que permita controlar a la Comisión la justificación de las solicitudes de interrupción del plazo de referencia.

ENMIENDA NÚM. 37
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 42**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo párrafo a la letra a) del siguiente tenor:

«También tendrán la consideración de falta muy grave las formulaciones de insostenibilidad de la pretensión principal previstas en los artículos 31 y 34 de esta Ley que sean notoriamente infundadas.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de una medida adecuada para evitar el abuso en el ejercicio de la facultad prevista en los referidos preceptos, atendiendo a que la otra posible (obligar al abogado a cumplir las obligaciones que conlleva su designación de oficio) podría ser perjudicial para la

defensa del interesado, debido a razones relacionadas con la condición humana que es inútil obviar.

ENMIENDA NÚM. 38
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera**.

ENMIENDA

De modificación.

Eliminar del número uno la mención del artículo 9.

JUSTIFICACIÓN

Dicho artículo regula una cuestión cuya adecuada ordenación depende de las características territoriales, económicas y sociales de cada Comunidad Autónoma, por lo que, por un lado, se resiste a formulaciones generales, y por otro, aparece como consustancial a los poderes autonómicos, que son los que organizan su propio aparato administrativo en consideración, precisamente, a dichas características.

Desde otra perspectiva, no parece que el aspecto contemplado sea un elemento esencial en el ejercicio del derecho que la ley regula, por lo que no se ve la justificación de un tratamiento uniforme que sacrifique la potestad de autoorganización de las Comunidades Autónomas.

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 4 enmiendas al proyecto de Ley de asistencia jurídica gratuita.

Palacio del Senado, 14 de noviembre de 1995.—**Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez.**

ENMIENDA NÚM. 39
De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Sena-

do, formulan la siguiente enmienda al **artículo 2, letra b)**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir «..., en todo caso.» por «..., en el desarrollo de sus funciones.».

MOTIVACIÓN

Las Entidades Gestoras actúan, con cierta frecuencia, como titulares de derechos patrimoniales, es decir, como particulares (arrendamientos de inmuebles, arrendamientos de servicios, etc.), por lo que tienen y tendrían unos privilegios procesales indebidos. En concreto, se eliminaría la condena en costas, incluso ante una demanda temeraria.

ENMIENDA NÚM. 40
De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 3.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir «doble» por «triple».

MOTIVACIÓN

El proyecto limita excesivamente los ciudadanos beneficiarios de la justicia gratuita.

ENMIENDA NÚM. 41
De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 10.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir, desde «... por el Decano...» hasta «... que ellos designen...», por: «... por un representante del Colegio de Abogados, y otro del Colegio de Procuradores, elegidos por los colegiados ejercientes adscritos a los servicios de justicia gratuita, como vocales de la Comisión, ...».

MOTIVACIÓN

Mejorar la representatividad de los profesionales inscritos en los turnos de justicia gratuita.

ENMIENDA NÚM. 42

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 39**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir, in fine, lo siguiente: «..., que no serán inferiores a las normas de honorarios recomendadas por cada Colegio territorial».

MOTIVACIÓN

Garantizar una prestación económica adecuada.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 25 enmiendas al proyecto de Ley de asistencia jurídica gratuita.

Palacio del Senado, 14 de noviembre de 1995.—El Portavoz, **Ángel Acebes Paniagua**.

ENMIENDA NÚM. 43

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**, párrafo segundo.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la expresión «la forzosa intervención en el mismo» por «imperativo procesal».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

ENMIENDA NÚM. 44

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1**, párrafo segundo.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación general en todo tipo de procesos judiciales, incluidos los recursos de amparo constitucional, así como el asesoramiento previo al proceso contemplado en el artículo 6.1.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la redacción y eliminar el término «preprocesal», que es desconocido en la terminología jurídica.

ENMIENDA NÚM. 45

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2, letra g), nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir una nueva letra g) al artículo 2, con el siguiente contenido:

«g) En el orden contencioso-administrativo, los funcionarios públicos en el ámbito de los procesos de personal hasta la ejecución de la sentencia.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de prever expresamente el reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita a los funcionarios públicos en los procesos de personal.

**ENMIENDA NÚM. 46
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.2 c) (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo punto c) al artículo 3.2 con el siguiente texto:

«c) La formada por personas que hubieran venido conviviendo de forma permanente en análoga relación de afectividad a la de cónyuges, con independencia de su orientación sexual.»

JUSTIFICACIÓN

En la redacción actual del proyecto de Ley se discrimina a las parejas que no están unidas por el vínculo matrimonial, ya que son objeto de trato desfavorable al computarse sus ingresos individualmente, por no recibir la consideración de unidad familiar.

**ENMIENDA NÚM. 47
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5, párrafo 1.º**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la expresión: «la comisión de Asistencia Jurídica Gratuita» por «el Colegio de Abogados».

JUSTIFICACIÓN

Es necesario adaptar este precepto al procedimiento establecido en el Capítulo Segundo articulando la participación que ha de tener el Colegio de Abogados como primer actor del procedimiento regulado en esta Ley.

**ENMIENDA NÚM. 48
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la expresión «preprocesal» por «previa al proceso».

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con otras enmiendas.

**ENMIENDA NÚM. 49
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir la expresión:

«y por los demás miembros que en cada caso determinen las Administraciones Públicas de las que dependan».

Por: «y por dos miembros que designen las Administraciones Públicas de las que dependen, actuando uno de ellos como Secretario».

JUSTIFICACIÓN

Homogeneizar la composición de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuitas dependientes de la Administración General del Estado y las dependientes de

aquellas Administraciones Públicas que hayan asumido competencias en la materia.

ENMIENDA NÚM. 50
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.1.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir la referencia al Fiscal Jefe del Tribunal de Justicia.

JUSTIFICACIÓN

Si la comisión tiene carácter provincial, parece lógico que sea el Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial el que la presida o designe al miembro de la fiscalía que desempeñe esa función.

ENMIENDA NÚM. 51
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12**, párrafo tercero.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Por considerarse injusta la previsión que hace este precepto.

ENMIENDA NÚM. 52
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La solicitud de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita suspenderá el curso del proceso, reanudándose una vez efectuada la designación provisional de abogado y, en su caso, de procurador.

A tal efecto, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21 el Colegio de Abogados ante el que se hubiere presentado la solicitud comunicará inmediatamente, en su caso, al órgano jurisdiccional que esté conociendo las actuaciones, tanto la pretensión de la solicitud como la designación de abogado y procurador.»

JUSTIFICACIÓN

Se pretende evitar la indefensión que este precepto puede provocar en el solicitante del derecho a la asistencia jurídica gratuita. Para evitar la indefensión del solicitante se condena al órgano jurisdiccional a la aplicación generalizada de la excepción prevista en el párrafo segundo, privando de efectividad a lo dispuesto en el párrafo primero que se constituye, de este modo, en una norma con vocación de inutilidad.

ENMIENDA NÚM. 53
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17**, párrafo segundo «in fine».

ENMIENDA

De modificación.

Se propone añadir al final de este párrafo lo siguiente:

«sin perjuicio de la obligación de resolver de dicho órgano de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

JUSTIFICACIÓN

Se trata de prever este supuesto reconocido legalmente.

ENMIENDA NÚM. 54
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20**, párrafo segundo.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Tal impugnación, para la que no será preceptiva la intervención de Letrado, habrá de realizarse por escrito y de forma motivada, en el plazo de cinco días desde la notificación de la resolución, ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita. Éste remitirá el escrito de impugnación, junto con los documentos que hayan servido de base a la resolución impugnada y una certificación de ésta, al Juzgado o Tribunal competente o al Juez de lo Contencioso-Administrativo que corresponda.»

JUSTIFICACIÓN

Es más conveniente referirse al Juez de lo Contencioso, al tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a la Ley de Procedimiento Administrativo.

ENMIENDA NÚM. 55
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21**, párrafo tercero.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo con el siguiente contenido:

«Contra la resolución podrán interponer recurso de reposición y de apelación en un solo efecto en el orden civil los Colegios de Abogados y Procuradores.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario reconocer expresamente la legitimación de estos Colegios Profesionales para recurrir las resoluciones a que se refiere este precepto.

ENMIENDA NÚM. 56
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21 bis nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 21 bis

En todo lo no expresamente previsto en esta Ley será de aplicación como legislación supletoria el procedimiento ordinario establecido por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario prever expresamente la legislación supletoria aplicable en tema de procedimiento.

ENMIENDA NÚM. 57
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Los Consejos Generales de la Abogacía y de los Colegios de Procuradores de España, establecerán los requisitos generales mínimos de formación y especialización para prestar los servicios de asistencia jurídica gratuita, con aprobación del Ministerio de Justicia e Interior; con objeto de asegurar un nivel medio y homogéneo de competencia profesional. Dichos requisitos serán de obligado cumplimiento para todos los Colegios profesionales.»

JUSTIFICACIÓN

Se considera más conveniente que los requisitos de formación para la prestación de los servicios de asisten-

cia jurídica gratuita sean competencia de los Consejos Generales de Abogacía y de los Procuradores, como Corporaciones de Derecho Público con acreditada experiencia, si bien combinando esta competencia con la aprobación por parte del Ministerio de Justicia e Interior.

ENMIENDA NÚM. 58
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone suprimir del párrafo segundo la expresión «sólo en el orden penal».

JUSTIFICACIÓN

Los abogados, para poder excusarse de la defensa de quien les haya sido asignado mediante el sistema del Turno de oficio, deben alegar un motivo personal y justo en cualquier ámbito del orden jurisdiccional, ya sea el orden penal, el civil, el contencioso-administrativo o social.

ENMIENDA NÚM. 59
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33, apartado 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Formulada la insostenibilidad de la pretensión, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, recabará del Colegio de Abogados y del Ministerio Fiscal informe sobre su viabilidad, que deberá emitir en el plazo de 6 días.»

JUSTIFICACIÓN

No existe razón alguna para sostener que las actuaciones del Colegio de Abogados puedan ser revisadas

en este ámbito de actuación, no jurisdiccional, ni aun en la hipótesis de atribuir al mismo tal carácter. Por lo demás, no se altera el procedimiento con la petición simultánea de ambos informes.

ENMIENDA NÚM. 60
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36, apartado 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir la expresión: «hubiera pronunciamiento sobre costas», por la de: «no hubiera pronunciamiento sobre costas».

JUSTIFICACIÓN

El precepto, tal y como está redactado no tiene sentido, ya que las demás posibilidades de condenas en costas aparecen reguladas en los demás párrafos del artículo 36.

ENMIENDA NÚM. 61
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36, apartado 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Eliminar del párrafo 2.º la expresión: «Dentro de los tres años siguientes a la terminación del proceso».

JUSTIFICACIÓN

El artículo 1.911 del Código Civil dispone que toda obligación civil hace nacer en el deudor una responsabilidad patrimonial a la que ha de hacer frente con todos sus bienes presentes o futuros.

Asimismo, la Disposición Adicional Cuarta número 3 del proyecto de Ley de Asistencia Gratuita da una nueva redacción al artículo 875 de la Ley de En-

juiciamiento Criminal, remitiéndose al 857 de este Cuerpo legal para determinar cómo deberá responder de las cantidades que se le hubieren concedido por la Asistencia Jurídica Gratuita si viniere a mejor fortuna.

El artículo 857 dispone que: «Si la parte que prepare el recurso estuviere declarada insolvente, ya en todo, ya en parte (...) y se obligará a responder si llegare a mejor fortuna, del importe del depósito y según los casos deba constituir».

Como destino del mismo texto legal, los mismos conceptos han de tener el mismo significado y amplitud, la responsabilidad debe extenderse en todo los casos al mismo período de tiempo.

ENMIENDA NÚM. 62
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 37**, párrafo segundo.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El importe de la subvención se aplicará fundamentalmente, a retribuir las actuaciones profesionales previstas en los números, 1.º, 2.º, 3.º, 7.º, 8.º y 9.º del artículo 6 de esta Ley, cuando tengan por destinatarios a quienes hayan obtenido el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.»

JUSTIFICACIÓN

Conforme a la naturaleza jurídica que el proyecto atribuye al derecho de asistencia jurídica gratuita, corresponde únicamente al Estado sufragar o subvencionar los gastos o costes del ejercicio de aquel derecho, sin que esté suficientemente justificado que se haga recaer parte de ese coste económico sobre los Notarios y Registradores de la Propiedad.

Por lo demás, este segundo párrafo está en contradicción con el párrafo primero que hace recaer íntegramente sobre el Estado la subvención para la implantación y prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita, uno de cuyos contenidos lo constituye la actuación notarial y registral.

ENMIENDA NÚM. 63
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 38**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el término: «preprocesal», por «precontenciosa».

JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción.

ENMIENDA NÚM. 64
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«En atención a la tipología de procedimientos en los que intervengan los profesionales designados de oficio, se establecerán, anualmente, previo informe del Consejo General de la Abogacía y del Consejo General de los Colegios de los Procuradores de los Tribunales de España, las bases económicas y módulos de compensación por la prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita. En el supuesto de que no se produjera la revisión anual se aplicará el IPC.»

JUSTIFICACIÓN

La actualización de las bases económicas y de los módulos de compensación por la prestación de este servicio exige su revisión anual, no bastando su mera adaptación automática, toda vez que puede ser necesario variar las bases y los módulos. Por otra parte y para el supuesto de que no se produjera la revisión anual es conveniente la aplicación de IPC.

ENMIENDA NÚM. 65
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 42 b).**

ENMIENDA

De adición.

Se propone intercalar tras «exclusión» la expresión «definitiva».

JUSTIFICACIÓN

No dar lugar a dudas sobre el hecho de que la exclusión sea definitiva.

ENMIENDA NÚM. 66
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir en el párrafo segundo tras «Asociaciones de Consumidores y Usuarios» el siguiente texto: «..., de víctimas del terrorismo, contra la droga, y de víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual...».

JUSTIFICACIÓN

Parece lógico que este tipo de asociaciones puedan acceder también a estos beneficios.

ENMIENDA NÚM. 67
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Sexta (nueva).**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional Sexta con el siguiente contenido:

«El Gobierno podrá determinar anualmente, a propuesta del Consejo General de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales y previo informe del Consejo General del Poder Judicial, el número y la relación de Graduados Sociales Colegiados que, en los procedimientos laborales y de Seguridad Social, puedan ostentar la representación regulada en el apartado 3 del artículo 6 de esta Ley y fijará la parte que, de la consignación presupuestaria determinada para el turno de oficio y asistencia jurídica gratuita, se reserve a este fin.»

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con la posibilidad regulada en el apartado 3 del artículo 440 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tras la reforma de 1994, que reconoce la facultad a los Graduados Sociales Colegiados de ostentar esta representación.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 7 enmiendas al proyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

Palacio del Senado, 14 de noviembre de 1995.—El Portavoz, **Bernardo Bayona Aznar.**

ENMIENDA NÚM. 68
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir la expresión: «...se tendrá en cuenta amén de las rentas y demás circunstancias que declare el solicitante, ...»,

por: «... se tendrá en cuenta además de las rentas y otros bienes patrimoniales o circunstancias que declare el solicitante, ...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 69
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12** (último párrafo).

ENMIENDA

De adición.

«Artículo 12. Solicitud del derecho

(... // ...)

Cuando con arreglo a las leyes procesales, los solicitantes deban litigar bajo una sola defensa o representación, deberán computarse, a efectos del reconocimiento del derecho, la totalidad de los ingresos y haberes patrimoniales de los solicitantes. En este caso, si se acreditara que los ingresos y haberes patrimoniales de cada uno de los solicitantes no sobrepasan el doble del salario mínimo interprofesional, se procederá a nombrar abogado y, en su caso, procurador del turno de oficio que deberán asumir la representación y defensa conjunta de todos ellos.

Si se acreditara que los ingresos y haberes patrimoniales de cada uno de los solicitantes superan el doble del salario mínimo interprofesional pero no alcanzan el cuádruple, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita podrá determinar cuáles de los beneficios establecidos en el artículo 6 se otorgará a los solicitantes.»

JUSTIFICACIÓN

Cuando los ingresos de todos los solicitantes sean, cada uno de ellos, inferiores al tope establecido —doble del S.M.I.— ha de concederse el derecho aunque sumados los ingresos de todos lo superen. Se prevé también el mismo sistema cuando supera el doble del S.M.I. pero no alcanza el cuádruple, y, finalmente se establece que en estos casos se designará un solo abogado y un solo procurador, si es preceptivo.

ENMIENDA NÚM. 70
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16** (3.^{er} párrafo).

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 16. Suspensión del curso del proceso

(... // ...)

Cuando la presentación de la solicitud de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita se realice antes de iniciar el proceso y la acción pueda resultar perjudicada por el transcurso de los plazos de prescripción, quedará ésta interrumpida siempre que dentro de los plazos establecidos en esta Ley no sea posible nombrar al solicitante abogado y, de ser preceptivo, procurador del turno de oficio que ejerciten la acción en nombre del solicitante.

El cómputo del plazo de prescripción se reanudará desde la notificación al solicitante de la designación provisional de abogado por el Colegio de Abogados o, en su caso, desde la notificación del reconocimiento o denegación del derecho por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita y, en todo caso, en el plazo de dos meses desde la presentación de la solicitud.»

JUSTIFICACIÓN

Mayor precisión técnica e introducción del plazo de dos meses como máximo para reanudar el cómputo del plazo de prescripción de modo que se otorgue mayor seguridad jurídica a la interrupción de la prescripción y se elimine el riesgo de utilización abusiva de este mecanismo para evitar la pérdida de un derecho.

ENMIENDA NÚM. 71
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17** (párrafos 1.º y 2.º).

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 17. Resolución y notificación

Para verificar la exactitud y realidad de los datos económicos declarados por el solicitante del derecho a la asistencia jurídica gratuita, la Comisión podrá realizar las comprobaciones y recabar la información que esti-

me necesarias. En especial, podrá requerir de la Administración Tributaria correspondiente la confirmación de la exactitud de los datos de carácter tributario que consten en la documentación de esta naturaleza presentada con la solicitud. También podrá la Comisión oír a la parte o partes contrarias en el pleito o contra las que se pretenda ejercitar la acción, cuando sean conocidas y se estime que pueden aportar datos para conocer la real situación económica del solicitante.

La Comisión una vez efectuadas las comprobaciones anteriores, dictará resolución, en el plazo máximo de treinta días (... // ...).

JUSTIFICACIÓN

La notificación, en todo caso, a todas las partes contrarias por parte de la Comisión, puede convertirse en un elemento retardatario que conlleva el sistemático incumplimiento de los plazos establecidos en la Ley. Por otro lado, la Audiencia a la parte contraria ha de tener únicamente como función la de averiguar datos que puedan no estar incluidos por el solicitante que demuestren que su real situación económica no coincide con la justificación documental. Por ello, se articula como una facultad de la Comisión y no como una obligación.

ENMIENDA NÚM. 72 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20** (párrafo 2.º).

ENMIENDA

De modificación.

«Artículo 20. Impugnación de la resolución

(... // ...)

Tal impugnación, para la que no será preceptiva la intervención de Letrado, habrá de realizarse por escrito y de forma motivada, en el plazo de cinco días desde la notificación de la resolución o desde que haya sido conocida por cualquiera de los legitimados para interponerla, ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita. (... // ...).

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con la enmienda presentada al artículo 17, si no se va a oír necesariamente a las partes

contrarias en el pleito, es necesario establecer un «dies a quo» para la interposición de un eventual recurso contra la decisión de la Comisión. Como la designación la conocerán en el pleito, desde entonces ha de computarse el plazo de cinco días que marca la ley.

ENMIENDA NÚM. 73 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 28** (Rótulo y último párrafo).

ENMIENDA

De adición.

«Artículo 28. Efectos de la renuncia

(... // ...)

La renuncia posterior a la designación, que asimismo deberá afectar simultáneamente al abogado y procurador designados de oficio, tendrá que ser comunicada expresamente a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita y a los correspondientes Colegios Profesionales, y no implicará la pérdida de las demás prestaciones reconocidas en la concesión del derecho de asistencia jurídica gratuita.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 74 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.d)**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir la expresión: «hasta la ejecución de sentencia».

JUSTIFICACIÓN

La expresión puede prestarse a confusión, cuando en el artículo 7.1. queda clara la regla general a aplicar.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
Exposición de Motivos	G.P. Popular	43
1	G.P. Popular	44
2	Sra. Boneta Piedra (G.P. Mx.)	7
	Sra. Boneta Piedra (G.P. Mx.)	8
	Sra. Boneta Piedra (G.P. Mx.)	9
	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (G.P. Mx.)	39
	G.P. Popular	45
	G.P. Socialista	74
3	G.P. Coalición Canaria	1
	Sra. Boneta Piedra (G.P. Mx.)	10
	Sra. Boneta Piedra (G.P. Mx.)	11
	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (G.P. Mx.)	40
	G.P. Popular	46
4	Sra. Boneta Piedra (G.P. Mx.)	12
	Sra. Boneta Piedra (G.P. Mx.)	13
	G.P. Socialista	68
5	G.P. Popular	47
6	G.P. Coalición Canaria	2
	G.P. Coalición Canaria	3
	Sra. Boneta Piedra (G.P. Mx.)	14
	G.P. S.N.V.	30
	G.P. S.N.V.	31
	G.P. Popular	48
8	G.P. Coalición Canaria	4

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
9	G.P. Coalición Canaria	5
10	G.P. C. i U.	20
	G.P. C. i U.	21
	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (G.P. Mx.)	41
	G.P. Popular	49
	G.P. Popular	50
12	G.P. Popular	51
	G.P. Socialista	69
14	G.P. S.N.V.	32
15	G.P. Coalición Canaria	6
	G.P. S.N.V.	33
16	G.P. Popular	52
	G.P. Socialista	70
17	G.P. C. i U.	22
	G.P. S.N.V.	34
	G.P. Popular	53
	G.P. Socialista	71
19	G.P. C. i U.	23
20	G.P. S.N.V.	35
	G.P. Popular	54
	G.P. Socialista	72
21	G.P. Popular	55
21 bis (nuevo)	G.P. Popular	56

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
22	G.P. C. i U.	24
25	Sra. Boneta Piedra (G.P. Mx.)	15
	G.P. C. i U.	25
	G.P. Popular	57
28	G.P. Socialista	73
31	Sra. Boneta Piedra (G.P. Mx.)	16
	G.P. C. i U.	26
	G.P. Popular	58
32	Sra. Boneta Piedra (G.P. Mx.)	17
33	G.P. S.N.V.	36
	G.P. Popular	59
36	G.P. C. i U.	27
	G.P. Popular	60
	G.P. Popular	61
37	G.P. Popular	62
38	G.P. Popular	63
39	Sres. Martínez Sevilla y Nieto Cicuéndez (G.P. Mx.)	42
40	G.P. Popular	64
42	G.P. S.N.V.	37
	G.P. Popular	65
45	Sra. Boneta Piedra (G.P. Mx.)	18

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
Disposiciones Adicionales		
Primera		
	Sra. Boneta Piedra (G.P. Mx.)	19
	G.P. C. i U.	28
	G.P. C. i U.	29
	G.P. S.N.V.	38
Segunda	G.P. Popular	66
Nueva	G.P. Popular	67

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961